

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

Orden DES/38/2009, de 3 de abril, por la que se modifica la Orden GAN/24/2005, de 1 de abril, por la que se crea el Libro de Registro Genealógico de la Raza Equina Hispano-Bretona y se aprueba su funcionamiento en Cantabria.

La introducción por los Servicios de Cría Caballar del Ministerio de Defensa de sementales mejorantes de Raza Equina Bretona en determinadas zonas de la geografía española, y particularmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las que existía una agrupación racial con caracteres relativamente comunes, ha dado lugar a la raza que actualmente se conoce como Hispano-Bretona. Tal raza, que en un principio fue utilizada fundamentalmente para el trabajo, se orienta desde hace años a la aptitud de producción de carne.

La raza Hispano-Bretona procede del cruce de yeguas de una agrupación local española asentada en los pastos de altura de la cordillera cantábrica, y con unas características morfológicas mas o menos comunes, con sementales mejorantes de raza bretona, los cuales dieron lugar a un incremento y mejora de sus características morfológicas tanto de lo relativo a aumento de su alzada como al desarrollo de su masa muscular llegando a la situación actual de la raza tal y como la conocemos.

De acuerdo con las consideraciones expuestas y dado que no existe, hasta el momento, un marco jurídico en nuestra Comunidad Autónoma que regule los mecanismos de caracterización de los animales de esta raza y las medidas de protección, fomento y mejora de la misma, es preciso crear las bases sobre las que se asienten los elementos claves para ello, como son la definición de su tipología, la obtención de animales más homogéneos y la ordenación de una selección tendente a mejorar su nueva aptitud productiva, y todo ello sin perjuicio del equilibrio que debe existir entre la mejora productiva y la adaptación al entorno medio ambiental en el que se asienta.

El Decreto 14/1994, de 28 de abril, regula el reconocimiento oficial, por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, de las organizaciones o asociaciones, de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos.

Visto el Real Decreto 1.133/2002, de 31 de octubre, por el que se regula en el ámbito de las razas equinas, el régimen jurídico de los libros genealógicos, las asociaciones de criadores y las características zootécnicas de las distintas razas. El mismo establece el marco jurídico en el que deben desenvolverse las actuaciones que afectan a los libros genealógicos y a otras actividades que se derivan de ellos, a través de su gestión por un organismo oficial o por organizaciones o asociaciones privadas de criadores de équidos, libremente constituidas, dirigidas a la conservación, la mejora y la promoción de razas.

El reducido efectivo de la población y ante la necesidad, por una parte, de seguir mejorando la misma mediante la incorporación, cuando sea necesario, de una de las sangres fundadoras de la raza equina Hispano-Bretona, y teniendo en cuenta, de otra parte, la modificación de la estructura orgánica de las unidades del Servicio de Cría Caballar y Remonta del Ministerio de Defensa, hace aconsejable el cambio en la composición de la Comisión del Libro Genealógico de la Raza.

Por todo ello y de conformidad con las atribuciones que se confiere el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden GAN/24/2005, de 1 de abril, por la que se crea el Libro Genealógico de la raza Equina Hispano-Bretona y se aprueba su funcionamiento.

1. El primer párrafo, del apartado 3, del artículo 4, queda redactado en los siguientes términos:

«3. Sección del Registro de Nacimientos. En esta Sección se inscribirán las crías de ambos sexos, siempre que sus progenitores estén inscritos en la Sección del Registro Fundacional, en la Categoría B de la Sección del Registro Auxiliar, en la Sección del Registro Definitivo o en la Sección de Animales Mejorantes.»

2. Se agrega un nuevo apartado 6, al artículo 4, con la siguiente redacción:

«6. Sección de Animales Mejorantes: En la misma se inscribirán los animales de ambos sexos de pura raza Bretona, con documentación genealógica oficial, así como sus descendientes presentes o futuros. Los ejemplares objeto de la inscripción no presentará taras que comprometan su posterior utilización como reproductores, ni defectos que con carácter general para la especie, sean causa de depreciación y desecho. Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, el órgano competente para la gestión del Libro Genealógico podrá ordenar comprobaciones de la ascendencia mediante la realización de pruebas de paternidad.»

3. Se modifica el artículo 8.1, que queda redactado como sigue:

«1. Con la finalidad de inspeccionar, verificar y controlar la gestión del libro genealógico así como representar un foro de encuentro de encuentro entre la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y los sectores implicados, se crea la Comisión del Libro Genealógico de la Raza Equina Hispano-Bretona en Cantabria. Dicha Comisión estará formada por:

Presidente.- El director general de Ganadería con voto de calidad.

Vicepresidente.- El jefe del Centro Militar de Cría Caballar de Mazcuerras.

Dos vocales designados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Un vocal designado por el Centro Militar de Cría Caballar de Mazcuerras.

Un vocal en representación de la Asociación de Criadores de Ganado Equino de Raza Hispano-Bretona reconocida de entre las existentes, por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, para la gestión del Libro Genealógico.

Secretario: Un funcionario designado por la Dirección General de Ganadería.

Podrán formar parte de esta Comisión, en calidad de asesores técnicos con voz pero sin voto, científicos o expertos conocedores de la raza Equina Hispano-Bretona.»

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de abril de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

09/5507

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**Dirección General de Cultura**

Notificación del acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha doce de febrero, por el que se declara la caducidad del procedimiento incoado para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los Hórreos de Liébana y la Panera de Cades.

No habiéndose podido notificar a doña Lucila Floranes Gutiérrez (herederos de Félix Llorente), con domicilio en

calle Alcazar de Toledo, 3-4 Izda. Santander y a la Sociedad Económica de Amigos del País de Liébana, con domicilio en Apdo. de Correos. Nº 60 Potes, a través del Servicio de Correos el Acuerdo de Consejo del Gobierno de Cantabria que se cita, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Gobierno de Cantabria, en su reunión del día doce de febrero de dos mil nueve, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Mediante resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 10 de febrero de 2003 se incoó procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los Hórreos de Liébana y la Panera de Cades.

Mediante acuerdo del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 2 de febrero de 2004 se suspendió el plazo para resolver el procedimiento por un período no superior a tres meses, al amparo del artículo 42.5 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Conforme a lo dispuesto en el art. 19.3 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en el anexo I de la Ley de Cantabria 6/2002, el plazo máximo de resolución de los procedimientos de declaración de B.I.C. es de 12 meses, y el transcurso de dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución determinará la caducidad del expediente.

Transcurrido el plazo máximo legalmente establecido sin haberse dictado y notificado a los interesados la resolución que ponga fin al mismo, conforme a lo dispuesto en el precitado art. 19.3 de la Ley de Cantabria 11/1998, se entiende producida la caducidad del procedimiento.

Por todo lo expuesto, el Servicio de Patrimonio Cultural, como órgano instructor del expediente, insta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a proponer la declaración de caducidad del citado procedimiento.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte,

SE ACUERDA

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los Hórreos de Liébana y la Panera de Cades.

Segundo.- Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, interesados y Ayuntamientos afectados.

Firmado: El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, o podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses. Ambos plazos serán contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Santander, 30 de marzo de 2009.—La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, Emilia Calleja Peredo.

09/5321

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Servicio de Patrimonio Cultural

Notificación a interesados del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declara la caducidad del procedimiento incoado para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de lugar natural, a favor de la cueva de El Soplo, que se desarrolla en los términos municipales de Valdáliga, Rionansa y Herrerías.

No habiéndose podido notificar a los siguientes interesados a través del Servicio de Correos el Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declara la caducidad del procedimiento incoado para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de lugar natural, a favor de la cueva de El Soplo, que se desarrolla en los términos municipales de Valdáliga, Rionansa y Herrerías, a doña Rosario Alonso Gutiérrez, don Gregorio Casimiro Álvarez Vallina, doña M^a Rosa Campa Cortines, don Victor Manuel Cortijo Rubín, doña Higinia Cortines Linares, don León de Cos Borbolla, don Aniceto Cosío Linares, don Paulino Fernández Gómez, don Baldomero García Díaz, doña Concepción García Gutiérrez, don Fernando González Gutiérrez, don Guy Corré, don Andrés Pérez Fernández, «Real Compañía Asturiana de Minas, S.A.», don Antonio Sáinz Arroyo, don José Lorenzo Sánchez González, don Antonio Sánchez Sánchez y don Ricardo Puente Antuña, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común:

El Consejo de Gobierno, en la reunión de fecha 12 de febrero de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Mediante resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 14 de julio de 2005 se incoó procedimiento para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Natural, a favor de la cueva «El Soplo», que se desarrolla en los términos municipales de Valdáliga, Rionansa y Herrerías.

Mediante acuerdo del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 7 de junio de 2006 se amplió el plazo máximo de resolución del procedimiento, al amparo del artículo 42.6 de la Ley 30/1992, por un período «no superior al establecido para la tramitación del mismo».

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley de Cantabria 11/1.998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en el anexo I de la Ley de Cantabria 6/2002, el plazo máximo de resolución de los procedimientos de declaración de BIC es de doce meses, y el transcurso de dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución determinará la caducidad del procedimiento.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de declaración de BIC de la cueva «El Soplo» expiró el 14 de julio de 2007, momento en el cual se produjo la caducidad del procedimiento, al no haberse dictado y notificado a los interesados la resolución que pusiera fin al mismo.

Por todo lo expuesto, el Servicio de Patrimonio Cultural, como órgano instructor del expediente, insta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a proponer la declaración de caducidad del citado procedimiento.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte,

SE ACUERDA

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Natural, a favor de la cueva «El Soplo», que se desarrolla en los términos municipales de Valdáliga, Rionansa y Herrerías, que se produjo el 14 de julio de 2007.